

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que el día 19 de Enero de 2021 via correo electronico institucional la apoderada de la parte actora solicita la medida cautelar de embargo y retencion de los dineros que posee las demandadas María del Pilar Muñoz Herrera y Maria Eugenia Herrera Duque en cuenta corriente, ahorro o depositos de caulquier naturaleza en la entidad Banco Davivienda de la ciudad de Cartago. Los días 21 y 22 de enero de 2021 no corren términos por cierre del Despacho por cambio de secretario. Pasa a Despacho de la señora Juez, para su conocimiento y a fin de que sirva proveer

Karen Yuliana Diez Rios
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, dos de Febrero de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorios: 016
Proceso: Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A
Apoderada: Gloria Inés Mejía Henao
Demandado: María del Pilar Muñoz Herrera y Maria Eugenia Herrera Duque
Radicado: 2018-00078-00

Por ser procedente la solicitud de medida cautelar dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por Banco Agrario de Colombia y quien actúa por intermedio de apoderada judicial, en contra de: María del Pilar Muñoz Herrera y Maria Eugenia Herrera Duque misma reúne los requisitos, el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención siempre que sea embargable de los depósitos de cualquier denominación, cuentas corrientes, cuentas de ahorros, que posea el demandado María del Pilar Muñoz Herrera identificada con cedula de ciudadanía N° 1.037.632.528 y Maria Eugenia Herrera Duque identiifcada con la cedula de ciudadanía N° 31.408.269, en el Banco Davivienda de la ciudad de Cartago Valle.

Segundo: Líbrese oficio con las advertencias del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, la cual se limita a la cuantía de VEINTITRES MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M-CTE (\$23.047.066.00).

Tercero: Se previene a la entidad financiera que deben constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación. (Cuenta N° 762432042001)

Notifíquese

Bianca M. González Bermúdez
Juez

Firmado Por:

BIANCA MILDRED GONZALEZ BERMUDEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL AGUILA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d22588d92d3edf0ac4315a85d8b12972b92cf088f3ab478f653586ac6257523

Documento generado en 02/02/2021 05:01:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>